

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía**, la presente demanda promovida por *Edificio Aquarium Club & Condominio P. H.* contra *Grupo Urbateq S. A. S.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: *Reconocer* al abogado *Carlos Alberto Mosquera Mogollón*, portador de la T. P. No. 285.793 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9034d46bd41609d684abc26839ff970c7ee030c1b480a18c6b0a0b6f50f8be

Documento generado en 21/04/2021 06:15:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>